

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-109-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad el día trece de junio del corriente año, firmada por [REDACTED] por medio de la cual solicita: Nivel de riesgo de los agentes aduanales con código:

- 162. [REDACTED]
- 157. [REDACTED]
- 44. [REDACTED]
- 186. [REDACTED]
- 78. [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."
- II. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-109 por medio de correo electrónico de fecha dieciséis de junio del presente año a la Unidad de Gestión de Riesgo, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.
- III. Partiendo del deber de motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

La Unidad de Gestión de Riesgo, por medio de correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, comunicó que, *Por ser información de carácter confidencial, con base a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), específicamente a lo establecido en artículo 24 literal a) y c) y artículo 25 no es posible brindar la información requerida.* Así también, *dicha información solicitada es extraída de un activo de información clasificada por este departamento como confidencial.*



MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24 literal a) y c), 25, 65, 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A) ACLÁRESE al peticionario:

- a) Que la información sobre el nivel de riesgo de los agentes aduanales solicitada, no puede ser proporcionada, en vista que ha sido clasificada como información confidencial según las causales antes detalladas.
- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP, 104 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

